



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCALALÍ

5536 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD

EDICTO

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR, por mayoría de los asistentes que en todo caso constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD, en los términos en que a continuación se indican:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española de 1978 recoge en el artículo 14 el principio de no discriminación por razón de sexo y establece en el artículo 9.2 la obligación y responsabilidad de los poderes públicos para hacer cumplir de forma efectiva este mandato constitucional.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil, así



como que la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico.

En cumplimiento de lo establecido en las Normas, el Ayuntamiento de Alcalalí por acuerdo Pleno de fecha 16 de septiembre, aprobó el Plan Municipal de Igualdad interno del Ayuntamiento de Alcalalí.

Para avanzar en el logro efectivo de la igualdad entre géneros, llevando a la práctica el Plan Municipal de Igualdad elaborado, en el Ayuntamiento de Alcalalí, se crea la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Igualdad. Su finalidad, composición y funcionamiento se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento interno de la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Alcalalí, constituida en el marco del desarrollo y diseño del Plan Municipal de Igualdad.

La Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Alcalalí, se constituye como un órgano colegiado, de carácter valorativo y consultivo.

ARTÍCULO 2. Composición de la Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento estará compuesta a partes iguales por miembros de la Corporación Local y representantes legales de los y las trabajadoras. El número de integrantes de será de 4 personas, adoptándose los acuerdos, propuestas o dictámenes en su seno por el sistema de voto ponderado.

La Comisión de Seguimiento será paritaria y estará integrada por:

— *Presidencia: persona que ocupe la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, o en su defecto la persona en quien se delegue. Tiene la función de convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias, establecer el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y ordenar las votaciones. Visar las actas en las que se refleje el contenido de las sesiones y acuerdos de la Comisión.*

— *Secretaría: El Secretariola de la Corporación, o persona en quien delegue. Tiene la función de levantar acta correspondiente a las sesiones según lo referenciado en este Reglamento. La persona que ostente la secretaría asistirá con voz pero sin voto.*



— *Vocales políticos: El/la concejal con competencias en Igualdad con representación en el Ayuntamiento de Alcalalí.*

— *Vocal sindical: Su garantizará la presencia del aquel representante sindical cuya formación ostente mayor representatividad en el Ayuntamiento.*

Se procurará un equilibrio en su composición entre mujeres y hombres, y si ello no es posible, se emitirá un informe detallando las causas.

Cada miembro de la Comisión de Seguimiento designará a una persona que le sustituirá, en caso de que no pueda asistir el miembro titular.

No podrán ser integrantes de la Comisión de Seguimiento, las personas físicas condenadas por sentencia judicial en casos de acoso o discriminación. Tampoco podrán serlo las personas empleadas que hayan sido objeto de sanción o expediente por estos motivos.

El mandato de los miembros de la Comisión de Seguimiento se entiende asignado a los cargos políticos, sindicales y técnicos que ostenten dichos miembros. Cuando se produzcan cambios en la titularidad se procederá a registrar los datos de los y los nuevos titulares.

Se recomienda que las personas componentes o integrantes de la Comisión de Seguimiento tengan formación en género e igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 3. Personal asesor

La Comisión de Seguimiento podrá contar con el asesoramiento y/o la presencia en las reuniones de personas expertas en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con voz pero sin voto.

Es necesario acreditar formación y experiencia en materia de igualdad entre mujeres y hombres para actuar como persona asesora en la Comisión de Seguimiento.

Igualmente se podrá contar con el asesoramiento y la presencia en las reuniones de personas responsables y profesionales pertenecientes a las diversas áreas de la Corporación Local, para la temática o cuestión a tratar por la Comisión.

ARTÍCULO 4. Adscripción



La Comisión de Seguimiento se adscribe a la Concejalía que tenga atribuidas competencias en Políticas de Igualdad, según la organización propia del Ayuntamiento de Alcalalí.

ARTÍCULO 5. Funciones de la Comisión de Seguimiento

La finalidad de la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Igualdad es velar por el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento de Alcalalí, participando para ello en los diferentes procesos de su implementación y seguimiento.

La Comisión de Seguimiento desarrollará las siguientes funciones y actividades:

— *Aprobar, realizar el seguimiento y la evaluación de los objetivos fijados en el Plan Municipal de Igualdad.*

— *Velar para que en el municipio se cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.*

— *Atender a las consultas o dudas planteadas por la ciudadanía referente al Plan Municipal de Igualdad.*

— *Impulsar la difusión del Plan Municipal de Igualdad dentro del municipio y promover su implantación.*

— *Proporcionar información cuando esta sea solicitada a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras sobre acciones implementadas, sobre la consecución de los objetivos fijados y sobre cualquier otra cuestión análoga.*

— *Realizar propuestas de corrección cuando se detecte alguna situación de desigualdad, dirigiéndolas a las áreas municipales correspondientes para que se aplique el principio de igualdad.*

— *Trabajar y colaborar con el aparato político, administrativo y sindical del Ayuntamiento para la aplicación de cuantas leyes y normas se hayan promulgado y favorezcan la igualdad.*

— *Cuanto otras funciones la Comisión se atribuya por consenso o le sean encomendadas siempre que estén orientadas a promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el municipio.*

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter



personal. Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno de la Comisión y solicitadas por conducto de la Presidencia.

ARTÍCULO 6. Funcionamiento

Las convocatorias de la Comisión de Seguimiento podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, una vez al semestre.

Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

La convocatoria ordinaria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles. La convocatoria indicará, al menos, el orden del día, el lugar, la fecha y hora de inicio de la misma. Se acompañará siempre de la documentación necesaria a tratar en el orden del día para, en su caso, poder presentar alegaciones y propuestas.

Las convocatorias extraordinarias tendrán lugar para tratar asuntos urgentes que se indicarán en el orden del día. Las convocatorias se realizarán al menos con dos días hábiles de antelación con los mismos contenidos y requisitos que para las reuniones ordinarias. Para la válida constitución de la Comisión a efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros o integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad por parte de la Presidencia. La validez de los acuerdos adoptados, serán inmediatamente ejecutivos, y quedarán registrados en las actas que serán sometidas a su aprobación en la sesión posterior de la Comisión.

Las actas de las sesiones anteriores se aprobarán al inicio de cada reunión y serán firmadas por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULO 7. Derechos y deberes de los miembros de la Comisión

La pertenencia a la Comisión de Seguimiento se entenderá con arreglo a los siguientes criterios:

- Compromiso.
- Voluntariedad.
- Asistencia a reuniones.



La inasistencia injustificada y reiterada de los miembros de la Comisión podrá dar lugar a la propuesta de sustitución de dichos miembros, que se dirigirá al representante legal del colectivo que haya propuesto su nombramiento.

Serán derechos de las personas miembros de la Comisión de Seguimiento:

- a) *Asistir a las reuniones de la Comisión.*
- b) *Presentar propuestas y sugerencias a la Comisión.*
- c) *Solicitar información de interés relativa a los asuntos de la Comisión, a través de la Presidencia.*

Serán deberes de las personas miembros de la Comisión de Seguimiento:

- a) *Respetar y cumplir el presente reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que la Comisión adopte dentro del ámbito de su competencia.*
- b) *Asistir a las sesiones a que sean convocadas.*
- c) *Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.*
- d) *Ejercer los cometidos que les asignen.*

ARTÍCULO 8. Gastos

El Ayuntamiento pone a disposición de la Comisión de Seguimiento los locales y medios necesarios para celebrar las reuniones. No asume los gastos de traslados, dietas u otros que traigan causa en la asistencia a las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

ARTÍCULO 9. Régimen Jurídico

La Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Alcalalí, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en este Reglamento, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



ARTÍCULO 10. Modificaciones del Reglamento

Las modificaciones o reformas que pudieran plantearse en el presente Reglamento deberán realizarse por el mismo procedimiento por el que ha sido aprobado el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

SEGUNDO. Someter dicha Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Librando la presente en los términos del art 206 del ROF y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

En Alcalalí a la fecha de la firma. La Alcaldesa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE